

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ALA PROGRESISTA. CG72/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Ala Progresista. CG72/2012.

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Ala Progresista", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Ala Progresista", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Ala Progresista", bajo la denominación "Ala Progresista" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Ala Progresista", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día dieciséis de agosto del dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista" celebró la Asamblea General Ordinaria, en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once. De igual manera la agrupación en comento realizó modificaciones en la Declaración de Principios y su Programa de Acción.
- IV. Mediante escritos, recibidos el dos y treinta de septiembre del dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la agrupación referida, a través de los CC. Demetrio Moreno Arcega y José Isidro Moreno Arcega, Representantes Legales de la misma, entregaron documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2214/2011, de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al C. José Isidro Moreno Arcega, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito recibido con fecha treinta y uno de octubre del dos mil once, los CC. José Isidro Moreno Arcega y Demetrio Moreno Arcega, Representantes Legales de la agrupación política en comento, dieron contestación a algunas de las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. Por medio de oficio número DEPPP/DPPF/0200/2012 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al C. José Isidro Moreno Arcega, respecto a las omisiones detectadas en la documentación remitida con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once.
- VIII. Mediante escrito recibido el día veintitrés de enero del presente año, los CC. José Isidro Moreno Arcega y Demetrio Moreno Arcega, Representantes Legales, de la agrupación política en comento, subsanaron las omisiones observadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del dos mil once.
- X. En cuarta sesión extraordinaria privada celebrada el seis de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Ala Progresista".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)".
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) contar con documentos básicos (...)".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada "Ala Progresista*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día dieciséis de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista," celebró la Asamblea General Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del dos mil once. De igual manera la agrupación en comento realizó modificaciones a su Declaración de Principios y su Programa de Acción.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dos de septiembre de dos mil once; por lo que no cumple con el plazo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal y el resolutivo

mencionado en el considerando 4, puesto que la celebración de la Asamblea General Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Toda vez que la agrupación “Ala Progresista,” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutive TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril del dos mil once, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Organismo Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutive SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en cita.

7. Que con fecha treinta de septiembre del dos mil once, el C. Demetrio Moreno Arcega, representante legal de la agrupación en cuestión, remitió en alcance al escrito del dos de septiembre del mismo año, documentación complementaria.
8. Que mediante oficios DEPPP/DPPF/2214/2011 y DEPPP/DPPF/0200/2012, de fechas dieciocho de octubre de dos mil once y diecisiete de enero del año en curso, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al C. José Isidro Moreno Arcega, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que mediante escritos recibidos con fechas treinta y uno de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del año en curso, los CC. José Isidro Moreno Arcega y Demetrio Moreno Arcega, Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional en comento, dieron contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
10. Que con fechas dos y treinta de septiembre, treinta y uno de octubre de dos mil once y veintitrés de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional “Ala Progresista” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Documentación soporte del Acuerdo previo a la Asamblea, mediante el cual los encargados de las sedes estatales y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, aprobaron la designación de los delegados provisionales;
 - b) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, emitida el veintiuno de julio de dos mil once;
 - c) Acuses de recibo de la convocatoria por los encargados de las sedes estatales;
 - d) Actas circunstanciadas de fijación y retiro de la convocatoria en estrados de las sedes Nacional y estatales;
 - e) Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil once, firmada por el Presidente y Secretario General de la agrupación en cuestión;
 - f) Lista de asistencia a dicha Asamblea General Ordinaria;
 - g) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - h) Cuadro Comparativo de reformas; y
 - i) Disco compacto que contiene el proyecto de documentos básicos reformados.
11. Que la Asamblea General en sesión Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral I, inciso d) de los Estatutos vigentes de la agrupación “Ala Progresista” que a la letra señala:

“Artículo 15. La Asamblea General (...)

Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:

I.- Asamblea Ordinaria:

(...)

d) Los proyectos de reforma a los documentos Básicos.

(...)”

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 12; 13, inciso f); 14; 15; 16; y 18 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida y suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con más de quince días naturales de anticipación y publicada en estrados de las Sedes Nacional y Estatales, señalando tipo de sesión, fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria.
 - b) La Asamblea General Ordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los encargados de los Comités Directivos Estatales, así como tres delegados por cada entidad en que la agrupación tiene presencia.
 - c) Asistieron 57 de los 58 miembros con derecho a participar en la Asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Ordinaria de la agrupación "Ala Progresista"; y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
14. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción,

deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

15. Que en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:
- "a) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*
- (...)
 - *Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente toda vez que se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria de la Asamblea General y de las Asambleas Estatales, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla. No obstante, estas cuestiones no se especifican para el caso de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.*
 - *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, en virtud de que, respecto a la Asamblea General y de las Asambleas Estatales se especifica el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. A pesar de esto, no se contemplan tales requisitos respecto del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales."*
16. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) *Respecto al inciso c.6), con las adiciones a los artículos 20 BIS, párrafo primero; y 40, del proyecto de Estatutos en los que se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias, tanto para el Comité Ejecutivo Nacional como para los Comités Directivos Estatales, los requisitos que deben contener las mismas, entre ellos el orden del día, la forma y plazos en que se harán del conocimiento de los miembros y los órganos facultados para emitirlas.*
 - b) *Y en cuanto al inciso c.7), con la complementación en los artículos 20 BIS y 40, en los que se especifican el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, además del tipo de sesiones que celebrarán dichos órganos y las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.*
17. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional "A la Progresista" realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Correcciones ortográficas, en el texto de la Declaración de Principios y del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación del inciso f), del artículo 9; modificación o adición de los artículos: 2; 11; 13, inciso g); 20 parte *in fine*; 22, incisos d) y h); 39, párrafo primero y parte *in fine*; 43; 60, parte *in fine*; y 62.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional “Ala Progresista”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

19. Que en lo relativo a las reformas de su Declaración de Principios y Programa de Acción, se refieren sólo a correcciones ortográficas, sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales modificaciones se indican en negritas en los anexos UNO y DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que para el estudio de las modificaciones a los Estatutos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 11; 39, párrafos primero y parte *in fine*; 60 parte *in fine*; y 62, párrafo primero.
 - Se derogan del texto vigente: inciso f) del artículo 9.
 - Precisan figura del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículo 2.
 - Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, inciso g); 20, parte *in fine*; 22, incisos d) y h); 43; y 62 parte *in fine*.

Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación “Ala Progresista”, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando anterior, de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a otorgar la facultad a la Asamblea General para aprobar los Acuerdos de Participación con algún Partido Político y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para firmar

dichos acuerdos; la duración del encargo de los integrantes de los diferentes órganos directivos; y la precisión de que en caso de sustitución o remoción de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, será previo procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 16, 17, 19, 20, y 21 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en seis, cuatro, doce y seis, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en cuarta sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG77/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "A la Progresista" conforme al texto acordado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil once, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución emitida por este Consejo General el trece de abril de dos mil once.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DECLARACION DE PRINCIPIOS

LIBERTAD E IGUALDAD

Constituyen algunos de los principios de esta agrupación, considerando como elemento para el desarrollo la democracia, la igualdad y la libertad.

La igualdad como la posibilidad de todo ser humano, sin importar su origen étnico, sexo o clase social de poder alcanzar su desarrollo espiritual y material con equidad y equilibrio para lograr el mínimo de desigualdades, considerando las diferencias en la naturaleza con que cada quien ha nacido.

La igualdad entre los miembros de una sociedad se alcanza en la medida en que incluye a todos los sectores de la población. En las mujeres sigue colocándose un sello de notorias diferencias en las condiciones del hogar y en algunos trabajos. Con una población mayoritaria de la mujer resulta imprescindible su participación política e intelectual para la nación.

La pobreza coloca a nuestros campesinos que han emigrado a nuestra ciudad y obreros en una desigualdad impresionante.

En los ancianos sigue existiendo un rechazo. Por lo que sólo incluyéndolos en proyectos para su incorporación social y productiva, revalorizando su experiencia y sabiduría se logrará una estabilidad social.

Una sociedad marcada por la pobreza y la exclusión de la mayoría no puede garantizar el ejercicio de la libertad ciudadana. La historia del Estado mexicano, en la instalación de la democracia radica en lograr la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, y el respeto cabal de su libertad, en hacer realidad los derechos sociales sin menoscabo de la creatividad, imaginación y talentos individuales.

DEMOCRACIA Y PARTICIPACION SOCIAL

La democracia no deberá ser concebida sólo como los procesos de elección de los representantes en el gobierno para el ejercicio del poder, sino como una forma de vida en todas las esferas de acción que transforma la sociedad mediante las decisiones de las mayorías y en donde las minorías deben ser incluidas para la conformación de las acciones a elegir a favor de la propia comunidad. La democracia sólo puede ser concebida cuando mediante estos procesos se logra una constante superación de lo social, económico, político, cultural y científico.

Así, la democracia se propone como la maquinaria capaz de activar voluntades de la colectividad para hacer sus aportaciones en apoyo al grupo social al que pertenecen.

Para que la democracia en México prospere se requiere:

- 1.-El fortalecimiento de un sistema electoral realmente autónomo e imparcial.
- 2.-La apertura definitiva de vías y canales para la participación tanto de la ciudadanía como de las organizaciones no gubernamentales, agrupaciones políticas y partidos políticos, para que puedan realizarse alianzas y coaliciones en diversas circunstancias.

La sociedad mediante las políticas generadas por sus representantes en el gobierno y con la insustituible participación de la sociedad, debe ser promotora de su propio desarrollo y para lograr esto es necesario erradicar los modelos de atención social paternalista, siempre que con ello no desproteja a las personas en desigualdad, ello debe contribuir la maduración de la sociedad dejando de lado aquellas ideas que siguen considerando a determinados sectores como entes incapaces de valerse por sí mismo.

IDENTIDAD Y NACIONALISMO

La actitud de México nace con su propia historia, y México desde su origen es el resultado de un proceso histórico por la búsqueda de la libertad y la afirmación de su ser. Los grandes movimientos sociales han dado

forma y definición al rostro de la identidad nacional mediante los símbolos patrios, por lo que su respeto y honra son esenciales, que constituyen nuestras bases cívicas.

Somos poseedores de un valioso patrimonio social, resultado del desarrollo de valores y experiencias que a lo largo de varios siglos consolidaron nuestra cultura.

Un nacionalismo que expresa rasgos valiosos de nuestra identidad comunitaria debe ser un nacionalismo que conserve la unidad en torno a la dignidad, a la libertad, y a la individualidad de la persona en el marco del interés general de la misma sociedad.

Debemos preservar las costumbres propias, instituciones, cultura y patrimonio que nos caracterizan e identifican, actuando con el resto de las naciones en un plano de igualdad y de respeto mutuo. Existen corrientes que tienden a relegar nuestros valores patrióticos, por ello es importante despertar la conciencia nacionalista del pueblo, para que en este mundo de interdependencias recordemos que nos une un pasado histórico que logró conservar la unidad de estas tierras y proyectó los valores que nos marcan un futuro común.

UN EQUILIBRIO REAL EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES

La acumulación de facultades legales y metaconstitucionales en torno al poder ejecutivo, ha perdurado no obstante a las reformas que en torno a la materia se han dado, por ello surge la exigencia social de la puesta en práctica de un verdadero equilibrio de poderes que establezca los contrapesos para el ejercicio del poder de manera civilizada, democrática y ajustada al derecho.

En cuanto al poder judicial es absolutamente necesario fortalecer la autonomía real, mediante la integración y formación de sus órganos de gobierno interno y la determinación de sus propios presupuestos que garanticen su autonomía frente al poder ejecutivo.

FEDERALISMO

La competencia de la federación se da en su territorio por el equilibrio entre las soberanías, federal, estatal y municipal, que trae como consecuencia la unidad política.

El pacto federal requiere un ejercicio veraz para su cumplimiento. Hoy por hoy los habitantes de los Estados de la Federación, conocedores de nuestros problemas, potencialidades, limitaciones y preocupados por el adecuado funcionamiento de los programas exigen respeto a sus decisiones político-económicas y desean que no se siga con un centralismo disfrazado.

El municipio como célula básica de la democracia debe rescatar su función, ya que es el modelo para la unidad democrática comunitaria, debe fortalecer su economía mediante fijación de presupuesto y el manejo de sus recursos, formulando **asimismo** sus propios planes de desarrollo.

SOBERANÍA Y POLÍTICA EXTERIOR

En la configuración de los Estados contemporáneos, conceptos como territorio, nación, nacionalidad y soberanía representan fronteras que establecen límites a otros Estados en los que figura la inviolabilidad de la autonomía para la toma de decisiones y juega un papel fundamental en el pacto Federal.

Hoy, las comunidades son testigos del derrumbe de estos conceptos y ante la edificación de una nueva conceptualización en el marco de la globalización, la nota distintiva de la soberanía es el poder popular en lo interno y la exigencia de un trato igualitario y digno en lo externo con relación a los demás.

El producto de las luchas históricas **aporta** a lo largo de diversas generaciones una herencia que constituye un legado moral que ha mantenido a un pueblo frente a lo adverso y a la asechanza que han puesto en peligro su existencia, su razón de ser y su libre autodeterminación.

Disminuir cualquier tipo de injerencia extranjera en los aspectos económicos o políticos estableciendo los lazos de cooperación bilateral.

SOCIEDAD

La sociedad actual en nuestro país atraviesa por un momento de profundas transformaciones que se presentan a tambor batiente. Los cambios se aceleran de manera vertiginosa y se hace necesaria su oportuna y eficaz organización para responder al establecimiento de nuevas estructuras.

El gobierno debe proveer las circunstancias necesarias para propiciar la igualdad en condiciones sociales. Se deben promover los espacios de participación para incluir los formatos de organización de las comunidades.

Paralelamente a las políticas generadas por sus representantes en el gobierno, la ciudadanía debe ser promotora de su propio desarrollo, evitando permanecer ajenos a los problemas emanados de su propia esfera de origen.

LA JUVENTUD

Existe un periodo de nuestras vidas en el cual se conforman la personalidad, se define la vocación, se tienen las primeras experiencias y se contiene una amalgama extraordinaria de ilusión, pasión, sueños y voluntades. La juventud es, sin duda, este estadio de la transición de las personas.

De este periodo depende la conformación de los ideales y códigos de ética pero también depende la frustración y la conducta depresiva, reflejadas hacia una hostilidad que pueden llevar a un país al caos; el futuro de nuestro país depende del contenido que cada joven guarda en su persona.

Por ello es importante pugnar por modelos de desarrollo que privilegien la creación de empleos para la población económicamente activa, que se favorezca el esfuerzo y el trabajo y se castigue la especulación, que promuevan modelos económicos, para generar oportunidades de desarrollo y superación mediante estudios y trabajo para nuestra juventud.

LA CULTURA: NUESTRO LEGADO HISTORICO

La cultura de un país se define por la forma de ser de un pueblo, sus formas de vida, valores y creencias que ratifican su identidad, así como las de percibir al mundo y sus manifestaciones en todos los ámbitos para transformar la realidad fabricada en su evolución histórica por sus experiencias artísticas mediante la música, la literatura, arquitectura, pintura, cine, escultura, entre otras, sin olvidar las tradicionales artesanías que dan a nuestro país un lugar especial en el concierto de las naciones.

EDUCACION

La educación hace avanzar a las comunidades de manera racional formando a las mujeres y a los hombres mediante el despliegue integral de sus capacidades. La cultura y la educación son parte de la formación ciudadana.

La educación debe contribuir a generar la riqueza colectiva. Por ello es importante una educación que atienda de manera simultánea la capacitación para el desempeño de un trabajo y la formación necesaria para la toma de conciencia social orientada a la transformación de la realidad y su mejoramiento, se deben fortalecer los procesos de enseñanza a nivel medio superior y superior en el Distrito Federal y dignificar la labor magisterial con mejores remuneraciones, además de resaltar su función con el debido respeto social y el reconocimiento a su noble labor.

La política educativa deberá privilegiar el fortalecimiento de las Universidades Públicas, garantizando su autonomía académica, favoreciendo la investigación científica, elevando la calidad de enseñanza y **establecimiento** de vínculos más estrechos entre las Universidades y las industrias como fundamento para el desarrollo productivo de la planta industrial.

POLITICA ECONOMICA

En el fomento de las políticas económicas es necesario el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, evitar las grandes concentraciones de las empresas, restándole así fuerza a las pretensiones monopólicas que llevan a la concentración de la riqueza en un reducido número de individuos. Fomentar una **economía** orientada hacia la defensa del empleo y el fomento a la creación del mismo de manera permanente.

La economía de la Ciudad inscrita en la globalización debe proponerse como fin supremo la salvaguarda de empleos, inversión, productos y la información comercial, industrial y financiera nacional, además del crecimiento de pequeña y mediana industria que asegure la fortaleza del País.

Es necesario buscar los mecanismos para actuar desde la esfera local, con el fin de promover el cambio de la política económica que permita sustituir el modelo neoliberal que propicie la concentración del ingreso y la riqueza nacional a una minoría y el empobrecimiento generalizado de la población.

Se deberá promover y alentar la inserción productiva y competitiva en los flujos internacionales de comercio, se deberá además de **instrumentar** una política industrial que propicie la reactivación y la planta productiva estatal, refiriéndose principalmente al renglón de la pequeña y mediana industria que aliente la formación de empleos, y permita la creación de capital que logre el fortalecimiento de las cadenas productivas.

Incentivar el manejo de políticas cambiarias realistas que evite la incertidumbre e impida la especulación sobre nuestra moneda y sea el instrumento para el control de la inflación y constituya un eje de apoyo para el fortalecimiento de la economía local que a su vez tiene sus repercusiones en el ámbito nacional.

Las finanzas públicas deberán ser manejadas de manera racional y eficiente, asentando las recaudaciones locales con una mayor autonomía para la asignación de sus recursos. Se propondrán medidas para descentralizar la planta industrial asentada en la ciudad y área metropolitana hacia otras regiones del país, mediante programas y estímulos fiscales, costos de financiamientos diferenciados y la construcción de la infraestructura requerida. Es necesario alentar la integración de programas especiales de desarrollo para la región del sureste del país, destinado a la gran cantidad de recursos naturales que ahí se encuentran como el agua dulce, tierras fértiles, minerales y energéticos.

Con relación al Tratado de Libre Comercio, sabemos que es un instrumento que interrumpe habitualmente el diseño de la política, económica y social delineadas por la constitución de 1917, en virtud de que el contenido del mismo no se circunscribe a una transacción comercial, sino que rebasa el marco económico para fijar las directrices socio-culturales ajenas al país cuyas políticas están dislocando el aparato productivo financiero nacional que sin duda repercute en la ciudad más grande del mundo, la ciudad de México. Esto sucede al tratar de cuadrarse a una cultura neoliberal cerrada.

Esta pretensión sistemática intenta desgarrar el orden jurídico interno; para imponer una estructura jurídica que responda al nuevo lenguaje conceptual que contenga el significado del discurso económico, reduciendo el derecho a un elemento secundario, cuya tarea se limita a reservar la actividad de privatización y veta la planta productiva y la desregularización de las zonas estratégicas.

Como contrapartida a éste tiempo de pretensiones a todas luces autoritarias y lacerantes para la sociedad, propugnamos por generar instrumentos y mecanismos para llevar a cabo la democratización que pretenden desarticular de las manos de quienes de manera oligárquica toman decisiones de vital importancia y que afectan directamente a la sociedad.

Cabe mencionar que la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional "A la Progresista", será respetuosa de sus obligaciones y se conducirá en todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.



PROGRAMA DE ACCION

DEMOCRACIA Y PARTICIPACION SOCIAL

La autonomía de los órganos electorales debe reafirmarse, consolidarse y promover el perfeccionamiento de la legislación electoral a fin de abrir más y mejores canales para la participación dentro de la democracia institucional.

Pugnaremos por ampliar las figuras de la democracia semidirecta más allá de las contempladas como el referéndum, el plebiscito, para las iniciativas de **leyes** estatales que por su relevancia adquieren un significado especial para la sociedad.

El órgano electoral debe procurar que los gastos de campaña no sean excesivos ya que de lo contrario podrán generar fuga de recursos que bien pudiesen ser empleados para desarrollar programas públicos.

Lucharemos por abrir espacios de reflexión al diálogo, la confrontación razonada de ideas, tolerancia y no de acciones autoritarias y represivas.

Promover una actitud democrática en todos los órdenes de la vida nacional coadyuvando al establecimiento y promoción de valores que desplacen las prácticas autoritarias, la intolerancia para dar paso a una actitud de respeto hacia el adversario político.

La nueva política que reclama nuestra sociedad requiere de la acción decidida de todos los mexicanos, por lo tanto impulsaremos la participación tanto de las pequeñas comunidades como de los grandes conglomerados populares, con la finalidad de crear organizaciones civiles.

FEDERALISMO

Si queremos realmente fortalecer nuestra democracia debemos fortalecer la vida municipal. En el Gobierno del Distrito Federal proponemos la vida democrática municipal para que los habitantes de las delegaciones puedan elegir a sus representantes, generando una nueva figura que tenga a bien comprometer aún más y generar estrecho acercamiento entre los gobernantes y gobernados.

LA JUVENTUD

Los jóvenes demandan capacitación y educación de calidad, sin ellas difícilmente podrán adecuar sus capacidades a los requerimientos de una sociedad cambiante y de competencia activa.

El gran universo de circunstancias que envuelve a los grupos sociales en donde nos desarrollamos, la desintegración social y familiar, convocan en una pluralidad como desafío a la integración y unificación. Además, las recurrentes crisis económicas, el deterioro del medio ambiente y la salud vuelve a los jóvenes vulnerables. Debido a ello la deserción escolar, la delincuencia juvenil, las adicciones, el resentimiento hacia la sociedad, la escasa credibilidad de las instituciones gubernamentales, la frustración y las actitudes pesimistas, son consecuencia inequívoca de tales circunstancias.

Los jóvenes obreros y campesinos que se incorporan a la vida productiva a temprana edad demandan salarios bien remunerados y becas para sus hijos, ya que son el aliciente que favorecerá su permanencia en el sector educativo.

Sabemos que trabajar, tener un empleo o una ocupación por sí mismo no es suficiente, todo trabajo para que sea valioso debe tener una carga de esperanza que se traduzca en proyectos encausados a mejorar el nivel de vida. De ahí la importancia de instrumentar programas que permitan canalizar la energía y creatividad de la juventud en beneficio de la comunidad, que propicie espacios y oportunidades para su desarrollo, fomentar la preocupación en los problemas de la ciudad y del país para participar en la toma de decisiones que afecten a sus vidas y dotarles de la preparación necesaria para afrontar los problemas. Así, la participación de la juventud debe ser una directriz fundamental de gobierno.

En virtud de lo anterior, proponemos la creación y fortalecimiento de un instituto que sea el encargado de fijar las políticas que permitan el desarrollo integral de la juventud, fomente las diversas formas de organización juvenil, el fortalecimiento de valores y conductas socialmente positivas. Debido al capital humano y la importancia que la juventud tiene para conducir los rumbos del país en un futuro, merece un especial cuidado.

Es de vital importancia extender el radio de acción de los programas que permitan la generación de empleos; de manera primordial aquellas que impulsen la capacitación para el trabajo, el autoempleo, la creación de empresas juveniles y unidades productivas para zonas difíciles. Es necesario establecer programas para capacitar a jóvenes que arraiguen su residencia.

LUCHA POR LA IGUALDAD DE LA MUJER

La mujer ha significado a lo largo de la historia un factor determinante para el desarrollo, ha vivido por largos períodos al lado del hombre y ha provisto de alimento al hogar por siglos. Fundamentalmente se encarga de la educación de los hijos y ha venido siendo tradicionalmente el soporte de la familia, por lo que esto hace a la mujer, educadora de la sociedad.

Aspirar seriamente al desarrollo del país, es creer en la realización y crecimiento de la mujer, ya que si la mitad de la población se le tiene marginada de las oportunidades se están frenando los procesos de integración plena al progreso y a la posteridad.

Múltiples casos de mujeres víctimas de violencia son el reflejo de un sexismo marcado y persistente en el seno de la sociedad que tiene sus raíces históricas y culturales, lo que es necesario modificar si queremos llegar a una sociedad civilizada.

Las mujeres de los estratos sociales más pobres son las que en mayor índice se enfrentan a este tipo de discriminación.

Es necesario, para aspirar a una sociedad más justa y más democrática, otorgarle a la mujer el lugar que le corresponde, reconociendo sus tareas en igualdad de oportunidades con el hombre.

LA FAMILIA Y LA NIÑEZ

La familia es la célula de la integración social. La salud de la institución familiar condiciona la estabilidad de todas las estructuras sociales y fortaleza moral de las decisiones colectivas de importancia que le afectan. Con sólo observar el comportamiento típico de las familias en los diferentes niveles sociales, es posible determinar la orientación y el destino de una civilización.

Las familias mexicanas, en especial las de los niveles sociales medios y de escasos recursos, han sufrido daños que parecen irreversibles en su bienestar.

La familia es el principal capital con que la sociedad puede equilibrarse hacia el interior, existen los valores éticos y morales que hacen sana la posible convivencia. Nuestra agrupación propone fortalecer los programas encaminados al fortalecimiento de la estructura familiar y el rescate de los valores más importantes.

LA TERCERA EDAD

Desafortunadamente la vejez continúa viéndose como un período decadente de la vida.

Es grave la proporción de las personas ya jubiladas que han venido siendo un cúmulo de experiencia y talento, recogido en la vida, capacidad que también se ha desperdiciado de manera irracional, cuando puede ponerse al servicio de la comunidad.

Resulta importante incorporar a aquellos hombres y aquellas mujeres de la tercera edad a programas creados especialmente para aprovechar sus conocimientos y lograr su integración social y productiva, promover espacios de recreación, esparcimiento, entre otros.

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El crecimiento desmedido de algunas ciudades ha creado una serie de problemas con relación a los asentamientos urbanos irregulares. La regulación de la tenencia de la tierra y la carencia de recursos financieros para dotar de servicios urbanos básicos a grandes grupos de población, constituyen uno de los grandes retos sociales.

El estado debe promover conjuntamente con la sociedad y sus núcleos de participación las políticas de desarrollo urbano y vivienda sustentada en la intervención del Estado a fin de lograr el reordenamiento territorial.

POLITICA ECONOMICA

Los desajustes sociales, políticos y económicos en nuestro país en los últimos años que provocaron importantes cambios en el sector productivo han tenido también consecuencias devastadoras para la mayor parte de la población.

En el entorno mundial todos los ámbitos de la actividad humana estarán más interrelacionados, de tal manera que ningún país podrá sustraerse de lo que ocurre en otras regiones del mundo. Es lo que se conoce como la Globalización.

Los países más desarrollados están agrupándose en unidades políticas o comerciales para participar con mayores ventajas en la competencia internacional. Esta integración ocurre al mismo tiempo que se dan cambios en las estructuras sociales y económicas que generan un creciente desempleo.

La alta tecnificación de los procesos productivos a su vez hará que los países desarrollados dependan menos de una mano de obra barata y abundante, como consecuencia los sectores de la sociedad menos preparados se sentirán amenazados por una creciente migración que se agudizará más hacia el exterior las tensiones sociales y políticas que ya existen. Una de las primeras consecuencias será el establecimiento de políticas de migración más restrictivas con lo que los problemas sociales se agravarán.

El análisis señala que los países con mediano grado de desarrollo como México, que logren integrarse en alguno de los grandes bloques económicos escaparán a esta perspectiva. Como consecuencia de esa integración se darán cambios importantes que afectarán no sólo las relaciones comerciales sino también la estructura productiva y de servicios, las formas de gobierno y las tradiciones culturales. Es necesario prever los efectos con el objeto de minimizar los posibles impactos negativos y maximizar los beneficios.

El país no debe quedarse rezagado como simple espectador ante los procesos de cambio en un mundo globalizado que se autoproclama como progresista y rumbo al desarrollo, un mundo que se torna cada vez más competitivo, pero que tampoco puede desconocer las tensiones que la pobreza y la ignorancia generan.

No promoveremos el aislamiento del país, sino que pugnaremos porque el ambiente global no termine por asfixiar el nacional. En el marco de la globalización surgen los tintes de una verdadera regionalización a la que simultáneamente las nuevas estructuras geopolíticas jurídicas marchan de la mano con las económicas, así como el respeto a los derechos humanos.



ESTATUTOS TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES *CAPITULO I* DE LA DENOMINACION, INTEGRACION Y LOS OBJETIVOS.

Artículo 1. Las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, son de observancia obligatoria para todos los integrantes de esta Agrupación Política Nacional ALA PROGRESISTA; órganos directivos y militantes; y tienen por objeto regir la vida interna de la misma.

Artículo 2. **A la presente Agrupación Política Nacional** se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.

Artículo 3. El emblema que distinguirá a ALA PROGRESISTA de otras Organizaciones Políticas, será el integrado por los siguientes elementos:

- a) Dos líneas curvas paralelas descendiendo de lado inferior izquierdo, y ascendiendo al lado superior derecho, formando **un** ala, la línea superior de color verde y la línea inferior de color rojo y un semicírculo de color rojo en dicha curvatura, centrado.
- b) La frase "ALA PROGRESISTA" escrita con mayúscula la letra "A" de la palabra ala y todos las demás letras en minúscula, y la palabra progresista escrita en minúsculas, ambas palabra entre comillas.
- c) Debajo de la frase "ALA PROGRESISTA", estará la frase AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Artículo 4. ALA PROGRESISTA, Agrupación Política Nacional, será integrada por ciudadanos mexicanos que en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se afilien a la misma de manera libre, individual y pacífica, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos, así como la Declaración de Principios y el Programa de Acción, que rigen a esta Organización.

Artículo 5. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es objeto de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, contribuir al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada además de ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país, teniendo además como objetivos particulares:

- a) Observar y contribuir en la esfera de su competencia, al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- b) Defender y fortalecer en todo momento la Soberanía Nacional.
- c) Promover e impulsar de manera decidida, actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de capacitación, en la ciudadanía.

Artículo 6. El lema que caracterizará a ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, será:

"POR UNA SOCIEDAD POLITICAMENTE ACTIVA"

Artículo 7. El domicilio de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, para los efectos legales a que haya lugar, será el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos (antes R-1), manzana 103, lote 19, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55270, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Son requisitos para ser militante de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos ;
- c) Entregar por escrito y debidamente firmada la cédula en la que manifieste su libre voluntad de afiliarse de manera libre, individual y pacífica, a esta Organización.
- d) Protestar cumplir los Documentos Básicos que rigen a esta Agrupación.
- e) Ser aceptada la propuesta de afiliación por la Comisión de Honor y Justicia de esta Agrupación.

Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Son derechos de los afiliados:

- a) Estar inscritos en el padrón de Afiliados.
- b) Expresar de manera libre sus ideas ante cualquier instancia de esta Organización.
- c) Poder votar y ser votado como delegado a las Asambleas a que haya lugar; así como para ocupar algún cargo de dirigencia, en este último caso deberá además, ser mexicano por nacimiento.
- d) Poder ser registrado como Candidato a un Cargo de Elección Popular en caso de que la Agrupación celebre algún convenio al efecto con algún Partido Político en términos de lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Ser informado en todo momento de las actividades que realice la Agrupación Política Nacional, así como participar en ellas.

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y cumplir en todo momento lo consignado en los presentes Estatutos, así como en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, que rigen a nuestra Organización.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.
- c) Observar un comportamiento adecuado al interior de las instalaciones de esta Organización.
- d) Cumplir de manera correcta con las funciones a las que hayan sido encomendados los militantes de nuestra agrupación, así como rendir el informe respectivo a los órganos directivos.
- e) Cumplir con las aportaciones que para el mantenimiento y buen funcionamiento de esta Agrupación sean necesarias.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10. Los Organos de Dirigencia de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, serán los que se señalan a continuación:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Las Asambleas Estatales
- IV.- Los Comités Directivos Estatales.
- V.- La Comisión de Honor y Justicia.
- VI.- La Comisión de Vigilancia.

Artículo 11. La función de los Organos Directivos, descritos en el artículo anterior, será en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano máximo de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, y estará conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; de los Comités Directivos Estatales; de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, así como tres delegados por cada Entidad Federativa donde nuestra Organización tenga presencia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los integrantes de los distintos órganos de Dirigencia, a excepción de los Comités Estatales los cuales serán electos en sus Entidades respectivas.
- b) Ratificar la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales.
- c) Revisará los estados financieros que haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Recibir y dar a conocer el informe anual por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.
- e) Recibir y dar a conocer el informe que del estado financiero rinda la Secretaría de Finanzas.
- f) Realizar revisiones periódicas, así como analizar y en su caso votar, las propuestas de reformas que de los Documentos Básicos realicen la militancia o los integrantes de los órganos Directivos.
- g) Aprobar los Acuerdos de Participación que la Agrupación decida suscribir con algún Partido Político.**

Artículo 14. La Asamblea General será legalmente constituida con el 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 15. La Asamblea General en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada tres años; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:

I.- Asamblea Ordinaria:

- a) Los informes de actividades que rinda el Presidente de la Agrupación.
- b) Los informes que debe rendir el Secretario de Finanzas de la Agrupación.
- c) La presentación, y en su caso, aprobación del plan de trabajo presentado por el Presidente de la Agrupación.
- d) Los proyectos de reforma a los Documentos Básicos.
- e) Los demás que señalen los presentes Estatutos.

II.- Asamblea Extraordinaria:

- a) La elección de Presidente Interino en términos de los Presentes Estatutos.
- b) Los que por su urgente y obvia resolución los deba resolver la Asamblea General.
- c) La toma de protesta del Presidente de la Agrupación, en sesión solemne.
- d) Los demás que señalen los presentes Estatutos

Artículo 16. La Convocatoria para las Asambleas será emitida por el Presidente de la Agrupación al menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Ordinaria; y con una semana, cuando se trate de sesión Extraordinaria. Dicha convocatoria deberá contener la fecha de celebración, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo, además del orden del día a desarrollarse. Esta se hará del conocimiento de los integrantes de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, en todos los estados donde tenga presencia, por los medios necesarios para el conocimiento de los militantes, ya sea por servicio postal, correo electrónico, telefonía local y celular, o por alguna otra que cumpla con el objetivo de informar el objeto de dicha convocatoria.

Artículo 17. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, y fungirá como Secretario de la misma, el Secretario General, el cual levantará el acta respectiva, donde se consignarán las resoluciones y acuerdos a los que se hayan llegado.

En caso de que se tratare de Asamblea Extraordinaria, por ausencia temporal o definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, el Secretario tomará las funciones del Presidente de la Asamblea y designará de entre los asistentes a un Secretario para esa sesión de Asamblea.

Artículo 18. Los acuerdos a que llegare la Asamblea, en tratándose de asuntos generales, se aprobarán con una mayoría simple, es decir, con 50% más uno de los votos; pero si se tratara de modificación a los contenidos de los Documentos Básicos, se necesitará de una mayoría calificada, es decir, de dos terceras partes de los votos, para que dichas reformas sean aprobadas. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General tendrán el carácter de definitivos y serán obligatorios para toda la militancia.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo Nacional, es el Organó facultado para representar, dirigir y administrar a la Agrupación, en las actividades que la legislación le autoriza a ésta.

Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional será de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Representante General ante el Instituto Federal Electoral.
- III. Secretaría General.
- IV. Secretaría de Organización.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Acción Política
- VII. Secretaría de Elecciones.
- VIII. Secretaría de Capacitación Política y Educación Cívica.
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables.
- X. Secretaría de Comunicación Social.

El cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. **Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Nacional.**

Artículo 20 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez al año por lo menos, para analizar el desarrollo de la Agrupación; la convocatoria deberá emitirla el Presidente de dicho órgano, al menos 15 días antes de su celebración, deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento de los integrantes de dicho órgano por estrados en las sedes Nacional y estatales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria, para atender asuntos de urgencia o cuando así lo determine el 50 % más uno de sus integrantes, la convocatoria se hará hasta con 2 días de anticipación, debiendo contener los mismos requisitos que la ordinaria y siendo publicada por estrados.

El quórum requerido para que dicho órgano pueda sesionar será del 50% más uno, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21. Son requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. No haber sido condenado con pena que amerite pena privativa de la libertad.
- IV. No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Contar cuando menos de 21 años cumplidos al día de la elección cuando se tratara del presidente.
- VI. Contar con buena reputación.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- De las Facultades.

- a) Ser el Representante Legal de la Agrupación.
- b) Presidir las Asambleas a que convoque la Agrupación.
- c) Designar a los titulares de las Secretarías contempladas en el presente ordenamiento, así como del Representante General ante el Instituto Federal Electoral.
- d) **Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. Previo proceso de la Comisión de Honor y Justicia.**

- e) Emitir convocatoria para renovar el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Emitir la Convocatoria respectiva para renovar los Comités Directivos Estatales.
- g) Las demás que contemplen los presentes Estatutos.
- h) Firmar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, previa aprobación de la Asamblea General.**

II.- De las obligaciones.

- a) Convocar a las Asambleas de la Agrupación.
- b) Rendir un informe de su gestión ante la Asamblea General.
- c) Hacer del conocimiento de la militancia, los acuerdos alcanzados por la Asamblea General.
- d) Las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Representante General ante el Instituto Federal Electoral:

- a) Representar a la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral.
- b) Asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el Instituto Federal Electoral.
- c) Las demás que contemplen los presentes Estatutos

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Levantar y legalizar las actas de la Asamblea.
- b) Dar cabal seguimiento de los acuerdos alcanzados en Asamblea.
- c) Verificar el quórum de la Asamblea.
- d) Recoger la votación de la Asamblea.
- e) Elaborar el orden del día de la Asamblea.
- f) Coordinar el trabajo de las demás Secretarías.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Afiliados de la Agrupación.
- b) Ser la encargada de proponer las estrategias logísticas para desarrollar las actividades de la Agrupación.
- c) Las demás que se consignan en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros de la Agrupación.
- b) Recaudar las cuotas, aportaciones y donativos que la militancia y los simpatizantes otorguen a la Agrupación.
- c) Rendir un informe anual de sus actividades.
- d) Elaborar y rendir el informe financiero del estado que guarde nuestra Agrupación, ante las Autoridades Electorales y Fiscales competentes.
- e) Las demás que se consignan en los presentes Estatutos.**

Artículo 27. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ser la encargada de proponer las estrategias y convenios con otras organizaciones.
- b) Proponer y dictaminar los proyectos de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación en estricta colaboración con la Comisión de Vigilancia.
- c) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar la convocatoria para la renovación de los Organos de Dirigencia de la Agrupación.
- b) Ser el primer escrutador para recoger la votación en las Asambleas.

- c) Dar la constancia de mayoría cuando se trate de elección de Presidente de la Agrupación.
- d) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política y educación Cívica del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) promover la participación de los afiliados con el propósito de desarrollar en ellos una cultura política y conciencia democrática participativa.
- b) Crear los medios idóneos (foros, conferencias, mesas redondas, debates, y otros), para la permanente capacitación de los afiliados y órganos Directivos.
- c) Coadyuvar en el fortalecimiento de valores tales como la libertad, la igualdad, la ecología, la soberanía nacional, al interior como al exterior de la Agrupación.
- d) Crear un centro de capacitación permanente para los afiliados.
- e) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar las estrategias de defensa y protección de los derechos de los grupos sociales considerados como vulnerables.
- b) Elaborar las estrategias necesarias de apoyo a las minorías.
- c) Buscar los mecanismos para la atención y solución de la problemática de los grupos vulnerables.
- d) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Difundir y promover los postulados ideológicos de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, a través de los medios idóneos.
- b) Elaborar y publicar los documentos de las asambleas e información de interés general para la agrupación.
- c) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 32. La Asamblea Estatal es el órgano máximo de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional en las entidades federativas donde se cuente con representación, y estará integrada por los integrantes del Comité Directivo Estatal y por todos los afiliados de la Entidad que corresponda.

Artículo 33. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- a) Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.
- b) Recibir y dar a conocer los informes por parte del Presidente del Comité Directivo en el Estatal de la Agrupación.
- c) Elegir los delegados a la Asamblea General.
- d) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 34. La Asamblea Estatal la integrarán, el Comité Directivo Estatal y el 25% de los afiliados en la entidad de la que se trate. La Asamblea Estatal será legalmente constituida con el 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 35. La Asamblea Estatal en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada año; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes.

Artículo 36. La Convocatoria para las Asambleas será emitida por el Presidente de la Agrupación de la Entidad, al menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Ordinaria; y con una semana, cuando se trate de sesión Extraordinaria. Dicha convocatoria deberá contener la fecha de celebración, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo, además del orden del día a desarrollarse. Esta se hará del conocimiento de los integrantes de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional de la entidad por los medios necesarios para el

conocimiento de los militantes, ya sea por servicio postal, correo electrónico, telefonía local y celular, o por alguna otra que cumpla con el objetivo de informar el objeto de dicha convocatoria.

Artículo 37. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Estatal de la Agrupación, y fungirá como Secretario de la misma, el Secretario General Estatal, el cual levantará el acta respectiva, donde se consignarán las resoluciones y acuerdos a los que se hayan llegado.

En caso de que se tratase de Asamblea Extraordinaria, por ausencia temporal o definitiva de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación, el Secretario tomará las funciones de Presidente de la Asamblea y designará de entre los asistentes a un Secretario para esa sesión de Asamblea.

Artículo 38. Los acuerdos a que llegare la Asamblea, tratándose de asuntos generales, se aprobarán con una mayoría simple, es decir, con 50% más uno de los votos.

Artículo 39.- Los **Comités** Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Finanzas.
- V. Secretaría de Acción Política.
- VI. Secretaría de Elecciones.

Las demás que consideren los **Comités** Directivos Estatales.

Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. **Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.**

Artículo 41. Los Comités Directivos Estatales tendrán a su cargo la Dirección y Representación de la Agrupación en la entidad que corresponda.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de los Comités Directivos Estatales las siguientes:

- I. Representar a la Agrupación en el ámbito de su competencia.
- II. Rendir un informe anual ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional planes y programas encaminados al fortalecimiento de la agrupación en sus Entidades.
- IV. Las facultades que les sean análogas respecto del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al cargo que ostenten, en ámbito de su competencia.
- V. Las demás que les confiera la asamblea.

Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. **Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.**

TITULO TERCERO

DE LA FORMA DE ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.

CAPITULO I

DE LA FORMA DE ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 44. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea General. Los Delegados que se mencionan en el artículo 12 de los presentes Estatutos serán electos en los términos que las Asambleas Estatales los determinen.

Artículo 45. El Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional elaborará la convocatoria respectiva, la cual deberá ser aprobada por la comisión de Honor y Justicia. Una vez aprobada, será debidamente firmada y publicada por el Presidente en turno de la Agrupación.

Artículo 46. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Fecha de registro de candidatos.
- II. Requisitos.
- III. Fecha para la acreditación de delegados para la elección.
- IV. Fecha para la elección de Presidente y Secretario General de la Agrupación.

Artículo 47. Se instalará una mesa receptora del voto en las instalaciones de la Agrupación de las 9:00 horas a las 16:00 del día que tenga verificativo la jornada electoral. Los funcionarios de dicha mesa serán los integrantes de la comisión de Honor y Justicia de la Agrupación.

Artículo 48. Una vez computada la elección, el Secretario de Elecciones cantará los resultados para designar a la nueva dirigencia.

Artículo 49. El Presidente electo contará con cinco días naturales para nombrar a los Titulares de las Secretarías contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional deberá Rendir Protesta dentro de los diez días naturales a partir de la elección respectiva.

Artículo 51. En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se convocará a Asamblea General Extraordinaria en términos de los presentes Estatutos para la elección del nuevo Presidente. El Secretario General asumirá las funciones del Presidente Interino hasta la elección del presidente sustituto que terminará el periodo del anterior, tomando las funciones de Secretario General el Secretario que le preceda.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE ELECCION DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 52. La Elección del Presidente de los Comités Directivos Estatales será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea Estatal.

Artículo 53. El Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal dará a conocer la convocatoria respectiva elaborada por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual será debidamente firmada y publicada por el Presidente y Secretario General en turno de la Agrupación en la Entidad correspondiente.

Artículo 54. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Fecha de registro de candidatos.
- II. Requisitos.
- III. Fecha para la elección de Presidente de la Entidad que corresponde.

Artículo 55. Se instalará una mesa receptora del voto en las instalaciones de la Agrupación en la entidad respectiva de las 9:00 horas a las 16:00 del día que tenga verificativo la jornada electoral. Los funcionarios de dicha mesa serán los integrantes del Comité Directivo Estatal de la Agrupación.

Artículo 56. Una vez computada la elección el Secretario de Elecciones cantará los resultados para designar a la nueva dirigencia.

Artículo 57. El Presidente electo contará con cinco días naturales para nombrar a los Titulares de las Secretarías contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 58. El Comité Directivo Estatal deberá Rendir Protesta dentro de los diez días naturales a partir de la elección respectiva.

Artículo 59. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación se convocará a Asamblea General Extraordinaria en términos de los presentes Estatutos para la elección del nuevo Presidente. El Secretario General asumirá las funciones del Presidente Interino hasta la elección del presidente sustituto que terminará el periodo del anterior, tomando las funciones de Secretario General el Secretario que le precede.

TITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA.

CAPITULO I

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es la encargada de sancionar las faltas de los militantes así como de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por:

- I. Un Presidente; el cual será nombrado por la Asamblea General; y
- II. Cinco Vocales, que serán nombrados por la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. **Asimismo**, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.

La comisión de **Vigilancia** se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.

Artículo 63. La Comisión de Vigilancia estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien deberá ser un miembro distinguido de la Agrupación y el cual será nombrado por la Asamblea General, y
- II. Por dos Vocales, quienes deberán ser miembros distinguidos de la Agrupación y los cuales serán nombrados por la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia sancionará las faltas que cometan la militancia o los Organos Directivos de la Agrupación, respecto de los Documentos Básicos o los que pongan en riesgo la permanencia, subsistencia del registro o la honorabilidad de ALA PROGRESISTA.

Artículo 65. Los afiliados podrán denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, conductas de militantes o Dirigentes que puedan ser sancionadas en términos de los presentes Estatutos. Dicha denuncia deberá ser por escrito y firmada cuando menos por el 10% del padrón de la Agrupación al momento de suscitados los hechos.

Artículo 65 BIS. Las sanciones a las que se puede hacerse acreedor la persona que se sitúe en algún supuesto descrito en el Artículo anterior, dependiendo de la gravedad, serán:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de los derechos del militante.
- d) Suspensión indefinida de los derechos del militante.
- e) Expulsión definitiva del militante.

Artículo 66. En todo momento el militante tendrá derecho a defenderse ante esta comisión, pudiendo aportar las pruebas que considere suficientes para su defensa, en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 67. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables, además se darán a conocer de manera pública, para el conocimiento de todos los militantes de la agrupación política nacional ALA PROGRESISTA.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán, por **Asamblea Extraordinaria**, en la Asamblea General.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de otorgado el Registro como Agrupación Política Nacional a la Organización ALA PROGRESISTA, por parte del Instituto Federal Electoral.

ANEXO CUATRO



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"ALA PROGRESISTA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><u>ESTATUTOS TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA DENOMINACION, INTEGRACION Y LOS OBJETIVOS.</u></p> <p>Artículo 1. No presenta cambios</p> <p>Artículo 2. A la Asociación de Ciudadanos que integran la presente Agrupación Política Nacional se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.</p> <p>Artículos 3 al 8. No presentan cambios</p> <p>Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.</p> <p>(...)</p> <p>f) Gozar de todas las prerrogativas que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, alcance como tal.</p> <p>(...)</p>	<p><u>ESTATUTOS TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA DENOMINACION, INTEGRACION Y LOS OBJETIVOS</u></p> <p>Artículo 1. No presenta cambios</p> <p>Artículo 2. A la presente Agrupación Política Nacional se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.</p> <p>Artículos 3 al 8. No presentan cambios</p> <p>Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.</p> <p>(...)</p> <p>Se deroga</p> <p>(...)</p>		<p>Precisan figura del COFIPE.</p>
<p>Artículo 10. No presenta cambios</p> <p>Artículo 11. La función de los Organos Directivos, descritos en el Artículo anterior, tendrá en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 12. No presenta cambios</p>	<p>Artículo 10. No presenta cambios</p> <p>Artículo 11. La función de los Organos Directivos, descritos en el artículo anterior, será en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 12. No presenta cambios</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General:</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 14 al 19. No presentan cambios</p> <p>Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta.</p>	<p>Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General:</p> <p>(...)</p> <p>g) Aprobar los Acuerdos de Participación que la Agrupación decida suscribir con algún Partido Político.</p> <p>Artículos 14 al 19. No presentan cambios</p> <p>Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>El cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 21. No presenta cambios</p> <p>Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>g) (...)</p>	<p>Artículo 20 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez al año por lo menos, para analizar el desarrollo de la Agrupación; la convocatoria deberá emitirla el Presidente de dicho órgano, al menos 15 días antes de su celebración, deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento de los integrantes de dicho órgano por estrados en las sedes Nacional y estatales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria, para atender asuntos de urgencia o cuando así lo determine el 50 % más uno de sus integrantes, la convocatoria se hará hasta con 2 días de anticipación, debiendo contener los mismos requisitos que la ordinaria y siendo publicada por estrados.</p> <p>El quórum requerido para que dicho órgano pueda sesionar será del 50% más uno, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Artículo 21. No presenta cambios</p> <p>Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. Previo proceso de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
II. (...)	g) (...) h) Firmar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, previa aprobación de la Asamblea General. II. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
<p>Artículos 23 al 25. No presentan cambios</p> <p>Artículo 26. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 27. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39.- Los Organos Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia.</p> <p>II. Secretaría General.</p> <p>III. Secretaría de Organización.</p> <p>IV. Secretaría de Finanzas.</p> <p>V. Secretaría de Acción Política.</p> <p>VI. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Organos Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículos 23 al 25. No presentan cambios</p> <p>Artículo 26. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>Artículo 27. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39.- Los Comités Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia.</p> <p>II. Secretaría General.</p> <p>III. Secretaría de Organización.</p> <p>IV. Secretaría de Finanzas.</p> <p>V. Secretaría de Acción Política.</p> <p>VII. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios</p> <p>Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta.</p> <p>Artículos 44 al 59. No presentan cambios</p>	<p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios</p> <p>Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.</p> <p>Artículos 44 al 59. No presentan cambios</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA. CAPITULO I DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es (...) La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro por la asamblea general</p> <p>Artículo 61. No presenta cambios</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. Asimismo, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.</p> <p>La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro por la asamblea general.</p> <p>Artículos 63 al 65. No presentan cambios</p> <p>Artículo 65. Las sanciones (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios</p>	<p>TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA. CAPITULO I DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es (...) La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.</p> <p>Artículo 61. No presenta cambios</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. Asimismo, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.</p> <p>La comisión de Vigilancia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.</p> <p>Artículos 63 al 65. No presentan cambios</p> <p>Artículo 65 BIS. Las sanciones (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>